



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2852

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS  
LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 959 de 2000 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante derecho de petición con radicado DAMA No. 25796 del 25 de Julio de 2005, la Junta de Acción Comunal del Barrio Lisboa informó a esta entidad contaminación visual generada por los establecimientos comerciales ubicados en la Carrera 16 entre Calles 136 y 137, de la localidad de Usaquén.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 3 de Agosto de 2005, al establecimiento Lavaseco Lujotex Remontadora Nayibe Shoes ubicado en la Carrera 16 No. 136-41, dando lugar a la expedición del concepto técnico 6381 del 9 de Agosto de 2005. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2005EE19381 del 23 de Agosto de 2005, por medio del cual se instó al propietario del establecimiento mencionado para que en el término de tres (3) días desmontara los avisos de publicidad en cumplimiento del Decreto 959 de 2000.

Con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 13 de Junio de 2008 al establecimiento denominado Lujotex & Remontadora Nayibe Shoes ubicado en la Carrera 16 No. 136-41 (antigua), y se expidió el Informe Técnico No. 9790 del 20 de Junio de 2008 en el cual se verificó que en la dirección mencionada no se evidenció ningún elemento de publicidad así mismo se determinó que este establecimiento fue cerrado, y actualmente funciona una oficina a nombre del Señor Omar Benavides, y así mismo no existe ningún elemento de publicidad que genere afectación ambiental.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

11. 28 5 2

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad; por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Archivar las diligencias relacionadas con el Radicado DAMA No. 25796 del 25 de Julio de 2005, donde se denuncia contaminación visual generada en el establecimiento Lujotex & Remontadora Nayibe Shoes ubicado en la Carrera 16 No. 136-41 (antigua), de la localidad de Usaquen, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente auto a la señora Patricia Medellín en la Carrera 17 No. 135-50.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE 20 OCT 2008

  
ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO  
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola chaparro  
Revisó: Rosa Elvira Largo.  
I.T. 9790 20-06-08